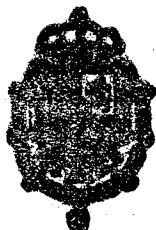


DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidentes del Senado para la próxima legislatura a don Marcelo de Acárrega y Palmero.—Página 796.

Otro nombrando Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura a don Francisco de los Santos Guzmán, D. Vicente Cobres de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago; D. Gonzalo de Vilches y de Llano, Conde de Vilches y D. Guillermo Benito Bolland.—Página 796.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Vocal de la Junta directiva del Patronato Real para la Re- presión de la trata de blancas a D. Mariano Laliga y Alfaro, Abogado Fiscal de la Audiencia de esta Corte.—Página 796.

Otro promoviendo a la Dignidad de Dean, vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiado, de Albarrazin, al Presbítero Licenciado D. Pedro Batigorri Ezequiel, Beneficiario de la Metropolitana de Zaragoza.—Página 796.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid a D. Daniel García Hughes.—Página 796.

Otro ídem id. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tuy a D. José Miranda Llana.—Página 796.

Otro promoviendo a la Capellanía de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, al Presbítero D. Víctor Fernández Pedraza y López de las Hazañas, Beneficiario de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.—Página 796.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Ramón Gil Pérez.—Página 796.

Otro indultando del resto de las penas impuestas a Francisco Olmo Ballesteros.—Páginas 796 y 797.

Otros indultando del resto de las penas que les falta por cumplir a Manuel Rodríguez González, Gregorio López Irujo, Ceferino Fernández Peña, Nicolás Jiménez y Berrusta, Juan Rodríguez Fierro y Pedro Berrel Serrats.—Página 797.

Otro conmutando por la de seis años de prisión correccional el resto de la pena impuesta a Francisco Mesa Lanuza.—798.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto haciendo merced de Hábito de la Orden Militar de Santiago a S. A. E. el Príncipe Baltasar de Borbón y Borbón.—Página 798.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden prorrogando hasta el 30 de Junio y 30 de Septiembre del año actual, según que los interesados residan en España ó en el extranjero, los plazos que señala el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Diciembre del año próximo pasado para acogerse a los beneficios de indulto que en el mismo se determinan.—Página 798.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden trasladando nota del Ministerio de Estado, relativa a reglas que ha establecido el Gobierno Persa para evitar las complicaciones que se presentan como consecuencia de la falta de una ley fija sobre juicios por contumacia.—Página 798.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se publica el Comité ejecutivo de la Exposición Internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el año actual.—Página 798.

Otro nombrando a D. Ezequiel Madrazo, D. Ignacio Zuloaga y al señor Conde de Pradere, para formar parte de la Comisión encargada de ponerse en relación con los artistas franceses que deseen concurrir a la Exposición Internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el año actual.—Página 798.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del de primera instancia de Chelva.—Página 799.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes actual.—Página 799.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos.—Página 799.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Composición decorativa (Escultura), de la Escuela de

Artes y Oficios de Santiago, a D. Antonio Muñoz Degrain, Consejero de Instrucción Pública.—Página 799.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 799.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Disponiendo que las Jefaturas de Obras Públicas remitan antes del 15 de Abril próximo nota detallada, por carreteras y grupos de kilómetros, de la piedra acopiada actualmente para las obras de reparación del firme de las carreteras.—Página 799.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Concediendo a D. Antonio Viquez del Oid terrenos de marisma en la provincia de Huelva, que se mencionan para destinarlos al cultivo.—Página 800.

Autorizando a D. Francisco García para ampliar la construcción de un muelle embarcadero de hormigón armado para el servicio público y particular en el puerto de R. de Lugo.—Página 800.

Idem a D. Pedro Dañobitia para cubrir el arroyo Guilles en jurisdicción de Brandio (Viscaya).—Página 801.

Idem a la Junta local de Salvamento de Naufragos de Bayona (Pantoseira) para instalar en el muelle de dicho puerto una caseta de albergue del bote salvavidas y demás material de salvamento.—Página 801.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Valencia), La Mutualidad Española, Eléctrica de la Vega Granadina, Sociedad Tubos Forjados, Banco Hispano Americano, Sociedad mutua de propietarios para la extracción de letrinas y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Escala provisional del personal del Cuerpo auxiliar de Contabilidad.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me co-  
rresponde con arreglo al artículo 36 de  
la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Se-  
nado para la próxima legislatura á don  
Manuel de Azañárraga y Palmero.

Dado en Palacio á treinta de Marzo  
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

Usando de la prerrogativa que Me co-  
rresponde con arreglo al artículo 36 de  
la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del  
Senado para la próxima legislatura á  
D. Francisco de los Santos Guzmán, don  
Vicente Cabaña de Vaca y Fernández de  
Obrdoba, Marqués de Portago; D. Gonzalo  
de Vilchea y de Llano, Conde de Vil-  
chea, y D. Guillermo Benito Rolland.

Dado en Palacio á treinta de Marzo  
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el  
Real decreto de 19 de Diciembre de 1910,  
en relación con los de 11 de Julio de 1902  
y 15 de Abril de 1909, á propuesta de la  
Junta directiva del Patronato Real para  
la represión de la trata de blancas y de  
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la referida  
Junta á D. Mariano Laliga y Alfaro, Abo-  
gado Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Marzo  
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Vengo en promover á la Dignidad de  
Deán, vacante en la Santa Iglesia Cate-  
dral, que ha de reducirse á Colegiata, de  
Albarracín, por defunción de D. Telesfo-

ro Jiménez y López, y no aceptación del  
electo D. Francisco Lahuerta y Carruana,  
al Presbítero Licenciado D. Pedro Baigo-  
rri Ezpeleta, Beneficiado de la Metropoli-  
tana de Zaragoza, que no reúne las condicio-  
nes exigidas en el Real decreto concor-  
dado de 29 de Septiembre de 1911, en re-  
lación con los artículos 7.º y 10 del de 20  
de Abril de 1903.

Dado en Palacio á treinta de Marzo  
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

#### Méritos y servicios de D. Pedro Baigorri y Ezpeleta.

Previos los estudios de Latín y Huma-  
nidades cursó y probó en el Seminario de  
Zaragoza en los años de 1879 á 1886, tres  
años de Filosofía y cuatro de Sagrada  
Teología, y en los de 1893 á 98, tres años  
de derecho Canónico.

En Septiembre de 1886 recibió el Sagra-  
do orden del Presbiterado.

En 1.º de Septiembre de 1887, fué nom-  
brado Cura párroco de Aladron, de en-  
trada.

En 2 de Agosto del 89, Cura párroco de  
Barata, de la misma categoría.

En 9 de Agosto del 93, Beneficiado Oca-  
jutor de Mallén, de ascenso.

En 30 de Mayo del 96, Regente de esta  
Parroquia.

En 1.º de Mayo del 97, Regente de la de  
Novillas, de segundo ascenso.

En 1.º de Agosto del 99, Regente de la  
de Altabás, de término.

En 16 de Febrero de 1902, fué nombra-  
do Beneficiado de la Santa Iglesia Metro-  
politana de Zaragoza, cuyo cargo desem-  
peña en la actualidad.

De conformidad con lo dispuesto en el  
Real decreto concordado de 6 de Diciem-  
bre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía  
vacante en la Santa Iglesia Catedral de  
Madrid, por haber sido nombrado D. An-  
tonio Senso y Lázaro para la Iglesia y  
Obispado de Astorga, á D. Daniel García  
Hughes, propuesto en primer lugar por  
el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Marzo  
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo dispuesto en el  
Real decreto concordado de 6 de Diciem-  
bre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía  
vacante en la Santa Iglesia Catedral de  
Tuy, por defunción de D. José Bezada y  
Rodríguez, á D. José Miranda Llanas, pro-  
puesto en primer lugar por el Tribunal  
de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Marzo  
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Vengo en promover á la Capellanía de  
Reyes, vacante en la Santa Iglesia Pri-  
mada de Toledo, por promoción de don  
Gabino Marqués y Camacho y no acepta-  
ción del electo D. Saturnino Herranz y  
Herranz, al Presbítero D. Víctor Fernán-  
dez Pedraza y López de las Hazas, Bene-  
ficiado de la Santa Iglesia Catedral de  
Madrid, que reúne las condiciones exigi-  
das en el artículo 12 del Real decreto  
concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de  
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

#### Méritos y servicios de D. Víctor Fernández Pedraza y López de las Hazas.

De 1874 al 77, cursó cuatro años de La-  
tín y Humanidades en el Seminario  
Conciliar de Toledo; de 1878 al 79, cursó  
el primero de Filosofía; de 1882 al 84, dos  
años de Teología y Moral, y de 1884 al 85,  
el segundo de Filosofía.

En 19 de Septiembre de 1885 recibió el  
Presbiterado.

En 26 del mismo mes y año fué nom-  
brado Capellán del Convento de Religio-  
sas Carmelitas Descalzas, de Toledo.

Por Real orden de 29 de Diciembre de  
1896, fué nombrado Beneficiado de la  
Santa Iglesia Catedral de Madrid, de cuyo  
cargo, que actualmente obtiene, se posesio-  
nó en 15 de Enero del siguiente año.

Visto el expediente instruido con mo-  
tivo de exposición elevada por la Audien-  
cia de Barcelona, proponiendo, con ar-  
reglo al artículo 29 del Código Penal, el in-  
dulto de la pena de cadena perpetua im-  
puesta á Ramón Gil Pérez, en causa por  
delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la  
prisión preventiva y la rebaja de la sexta  
parte de la condena obtenida por el Real  
decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cum-  
plido el reo los treinta años de cadena,  
observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia de  
indulto:

De acuerdo con lo informado por la  
Sala sentenciadora y con lo consultado  
por la Comisión permanente del Consejo  
de Estado, y conformándose con el pa-  
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Gil Pérez  
de la pena de cadena perpetua que le fué  
impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Marzo  
de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con mo-  
tivo de instancia elevada por Francisco  
Olmo Ballesteros en súplica de que se le  
indulte del resto de las penas de veinti-  
ocho años de presidio correccional á que

fué condenado por la Audiencia de Granada en causas por ocho delitos de hurto y robo:

Considerando que resulta una evidente desproporción entre los daños causados y las penas impuestas á este penado; que los ofendidos, á quienes se ha podido oír, otorgan su perdón, y la buena conducta que observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Olmo Ballesteros del resto de las penas que le fueron impuestas en las causas mencionadas.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Rodríguez González en súplica de que se le indulte del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de homicidio:

Considerando que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia; la buena conducta observada por este penado y el tiempo de condena extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Rodríguez González del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Gregorio López Irúa, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año y un día de presidio correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa por falsedad en documento público:

Considerando el poco tiempo que falta á este penado para cumplir; que la parte ofendida ha otorgado su perdón y la buena conducta que observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio López Irúa del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ceferino Fernández Peña, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa por delito de lesiones:

Considerando la naturaleza del delito, los buenos antecedentes del penado y su intachable conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ceferino Fernández Peña del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Serafín Jiménez en súplica de que se le indulte á su hijo Nicolás Jiménez y Berrueta de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de homicidio:

Considerando la excepcional conducta de este penado, las circunstancias del hecho delictivo y el tiempo de condena que lleva cumplido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicolás Jiménez y

Berrueta del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Toribio Rodríguez y Rodríguez, en súplica de que se le indulte á su hijo Juan Rodríguez Fierro de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de León en causa por delito de homicidio:

Considerando que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia; la buena conducta de este penado anterior y posterior á la comisión del delito, y el tiempo de condena que lleva sufrido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Rodríguez Fierro del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Borrall-Serrats en súplica de que se le indulte ó canute por destierro el resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Gerona en causa por delito de malversación de caudales públicos:

Considerando la escasa cuantía del perjuicio ocasionado, la buena conducta de este penado y la conformidad de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Borrall Serrats del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos catorce:

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castañón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Mesa, en suplica de que se indulte á su hijo Francisco Mesa Lanuza de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Jaén en causa por delito de homicidio:

Considerando que el primer Jurado le condenó por imprudencia temeraria, el carácter pasional del delito y la buena conducta y antecedentes del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, cido el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis años de prisión correccional el resto de la pena impuesta á Francisco Mesa Lanuza en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castañón.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á Mi amado primo Su Alteza Real el Príncipe Elías de Borbón y Borbón,

Vengo en hacerle merced de Hábito de la Orden militar de Santiago, en las condiciones que sus Estatutos disponen, relevándole de las pruebas, por la notoria nobleza y cristiandad de su linaje por ambas líneas.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los plazos que señala el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Diciembre último para acogerse á los beneficios de indulto que en el mismo se determinan, se entiendan prorrogados

respectivamente hasta el 30 de Junio y 30 de Septiembre del corriente año, según que los interesados residan en España ó en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

DATO.

Señor Ministro de ...

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

«El señor Ministro de S. M. en Teherán dice á este Departamento, con fecha 10 del mes próximo pasado, lo siguiente:

«Las constantes complicaciones que con tanta frecuencia se presentan en el Tribunal del Ministerio de Negocios extranjeros, como consecuencia de la falta de una ley fija sobre juicios por contumacia, que sirven de pretexto á muchas personas, tanto persas como extranjeras, para sustraerse á la obligación de comparecer al Tribunal, con premeditada intención de aprovecharse de la deficiencia de la ley para retardar indefinidamente la solución de pleitos en curso, y, por consiguiente, las consecuentes demoras perjudiciales á las partes adversas.

»Para remediar á este estado de cosas, el Ministro de Negocios extranjeros resolvió poner á ejecución en el Tribunal de este Ministerio las estipulaciones del Código de procedimiento persa sobre contumacia, en vigor desde hace tiempo en todas las Administraciones judiciales persas, y previamente consultó á todas las Legaciones representadas en Teherán para que formularan sus opiniones antes de poner dichas nuevas disposiciones en vigor, como ensayo, durante el período de un año; casi todas las Legaciones han aprobado esta medida, y las únicas que han demostrado cierta non-conformidad, al parecer, han sido las de Austria y Alemania.

»No teniendo nosotros actualmente ningún interés pendiente, he seguido la conducta de los ingleses y de las demás Legaciones, aprobando esta innovación, que sólo puede redundar en beneficio ventajoso para los que tengan que llevar sus pleitos ante el Tribunal del Ministerio.

»Habiendo este señor Ministro conseguido la aprobación de la mayoría de los representantes extranjeros, puso, con fecha 28 de Enero actual, en vigor los artículos del Código de procedimiento en cuestión su Tribunal, con el fin de acabar con los eternos pleitos paralizados siempre por non comparecencia de unos y de otros de los pteitantes. Esta nueva medida que ajusta únicamente un procedimiento, no

trae por sí ninguna modificación en las estipulaciones de los tratados en vigor.

»Con esta fecha este señor Ministro de Negocios Extranjeros me suplica, con referencia á lo que queda expuesto en el presente despacho, informe los súbditos españoles que en adelante, el nombre, dirección y profesión del demandante y de la parte adversa, sean expresados claramente en las quejas que se presenten.

»Las piezas justificativas en copia ó en original deberán siempre acompañar la demanda de querrela, la cual además tendrá que expresar además su monta ó el objeto del litigio.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Comité ejecutivo de la Exposición internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el año actual, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, Delegado especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, D. Pedro Poggio, Inspector general de Enseñanza y Bellas Artes.

Vicepresidentes, D. Luis Menéndez Pidal, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales en concepto de Pictores, don Manuel Benedito y D. José Garnelo y Aida.

Vocales en concepto de Escultores, don Mariano Benlliure y D. Miguel Blay.

Vocal en concepto de Arquitecto, don Antonio Flórez Urdapilleta; y

Secretario, D. Alfonso Pérez G. Nieve, Jefe de la Sección de Bellas Artes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Invitada la Nación francesa á concurrir á la Exposición internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el año actual, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 6 del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Raimundo Madrazo, D. Ig-

nacio Zuloaga y señor Conde de Pradere para formar parte de la Comisión encargada de ponerse en relación con los artistas del país vecino, interesándose por el mejor éxito de este certamen y de realizar en Francia cuantos acuerdos y gestiones le encomiende el Comité ejecutivo de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1914.

**BERGAMIN.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cheiva se halla vacante, por excedencia de D. Vicente de Benito y de la Oñeta, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, J. Garay.

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes actual, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deban publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.ª María del Carmen Rapallo Romero, 1.650 pesetas anuales.

D.ª Soledad Allaga Escolar y D.ª Rosario de Castro León, 1.125.

D.ª Emilia Cano Rivera y D.ª Julia Serrat Linares, 1.000.

D.ª Jacuina Ponte y Pardo de Lamas, 1.650.

D.ª Josefa Herba Pombo, 1.000.

D.ª Antonia Fernández García, 1.250.

D.ª Rafaela Pascual de Bonanza y Cristóbal y D.ª Carmen Pascual de Bonanza y Cristóbal, 1.125.

D.ª Ramona Atorrasagasti Gorospe, D.ª Asunción Ballonga Atorrasagasti, D.ª Juana Ballonga Atorrasagasti, doña Dolores Ballonga Atorrasagasti y doña Araceli Ballonga Atorrasagasti, 1.250.

D.ª María Patrocinio Pascual García-Palacios, 1.250.

D.ª Eusebia Francisca Gortariz Antonia, 400.

D.ª Quintina Sofía Dalia Torre, 1.642 50.

D.ª Beatriz Conca Sampedo, 625.

D.ª Eugenia Aguado Ojavei, 1.125.

D.ª Silvana Albaladejo Labán, 1.125.

D.ª Isabel Martínez Mizuslas, 400.

D.ª Lorenza Oteño Sarasola, 1.125.

D.ª Antonina Margarito Oñisas, 625.

D.ª María Isolina Curtz Rodríguez, 470.

D.ª Dolores García Álvarez, 1.125.

D.ª Francisca Vaurell Seguí, 550.

D.ª Isabel Alsañ Pérez, 470.

D.ª María de los Dolores Villalta Esteban, 1.650.

D.ª Pabla Emeteria Elena Polidano Feix, 600.

D.ª María del Carmen Esteban Gil, 1.250.

D.ª S.ª Lector Rodríguez Pueyo y D.ª Juan Rodríguez Pueyo, 470.

D.ª Angela Sánchez Melgar y Navarro, 450.

D.ª Natalia Furment Terri, 825.

D.ª Luisa Márquez Solís, 2.500.

D.ª Marcelina Osasco Romero, 825.

D.ª Petra Muñoz López, 625.

D.ª Cristina Pérez Rodilla, D.ª Estrella Pérez Rodilla, D.ª Marcelina Pérez Rodilla y D.ª Nicolasa Joaquina Pérez Rodilla, 1.250.

Madrid, 30 de Marzo de 1914.—El General Secretario, Gabriel Antón.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

##### SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 12 del actual, acordó la anulación de los resguardos nominativos que se detallan, y la expedición de otros nuevos en la forma que se expresa:

Resguardo número 112.465, á favor del soldado Antonio Campansios, acreedor número 8 de la relación número 7.727, importante 44 pesetas, y que se expida otro nuevo por la cantidad de 431 pesetas, á favor del soldado Antonio Campansios Galán.

Resguardo número 87.284, á favor del soldado Sebastián García Fernández, acreedor número 26 de la relación número 7.943, importante 338 pesetas, y que se expida otro nuevo por la cantidad de 378 pesetas á nombre del propio interesado.

Resguardo número 99.109 á favor del soldado José Trullens Tamar, acreedor número 243 de la relación número 8.222, importante 138,75 pesetas, y que se expida otro nuevo por la cantidad de 981,75 pesetas, y á nombre del propio interesado.

Resguardo número 114.464, á favor del soldado Francisco García González, acreedor número 3, de la relación número 8.604, importante 233,75 pesetas, y que se expida otro nuevo por la cantidad de 193,75 pesetas, y á nombre del propio interesado.

Resguardo número 115.926, á favor del soldado José Parraga Cano, acreedor número 7, de la relación número 8.625, importante 193 pesetas, y que se expida otro nuevo por la cantidad de 59,30 pesetas, y á nombre del propio interesado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Marzo de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—Visto bueno: El Presidente, M. Ordóñez.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Mañoz Degrain,

Consejero de Instrucción Pública, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, en sustitución de D. Amós Salvador, que hizo renuncia del cargo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

### Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 28 del corriente, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por corresponder la citada vacante al turno cuarto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta años de edad el último día señalado para la presentación de instancias, y figurar los aspirantes en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento, y serán dirigidas al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que como méritos deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Marzo de 1914.—El Director general interino, Eduardo Mier.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

El procedimiento seguido hasta ahora para el servicio de reparación del firme de las carreteras, de adquirir por contrata el material necesario colocado á lo largo de la vía y emplearlo por Administración, y la circunstancia de no corresponder á un solo concepto del presupuesto, sino á dos diversos, los créditos para uno y otro gasto, ha dado y está aún dando lugar á que por falta de cantidades disponibles para el empleo por Administración de la piedra recogida por contrata, esté en bastantes kilómetros de muchas carreteras obstruyendo los paseos, dificultando el cruce de vehículos y el saneamiento del firme, destruyéndose por el tránsito en un volumen no despreciable, y dando lugar á continuas quejas del público, que atribuye á descuido de la Administración lo que sólo es debido á falta de medios,

Contados estos males para lo futuro por la Real orden de 16 del actual, que dispone de una manera terminante que los contratos de reparación del firme comprendan la adquisición y empleo del material y se redacten con arreglo á formularios que impidan el depósito ni aun transitorio de materiales sobre la carretera, es preciso determinar el medio de conseguir que en el más breve plazo posible vayan los materiales acopiados á ocupar su puesto en el firme y dejen libre y expedito para el tránsito el lugar que hoy ocupan; y á fin de poder dictar con mayor acierto las disposiciones que más rápidamente conduzcan á tal fin,

Esta Dirección General ha dispuesto que por las Jefaturas de Obras Públicas se remita con la mayor urgencia, y en todo caso antes del 15 de Abril próximo, nota detallada, por carreteras y grupos de kilómetros, de la piedra acopiada actualmente y coste razonado de su empleo, comprendiendo los trabajos accesorios de la reparación, y análogos datos para la que se habrá de colocar en los años sucesivos, con arreglo á los contratos pendientes, teniendo en cuenta que en ningún kilómetro deberán dejarse para el servicio de conservación más de 50 metros cúbicos, y éstos acopiados en depósitos, y de ningún modo sobre los paseos de la carretera, que deberán quedar absolutamente libres para el tránsito, como se tiene repetidamente ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de...

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Vistos el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Pedro Ruiz y Ramos, para el saneamiento de unos terrenos de marisma del término municipal de Aljaraque, en la margen derecha del río Odiel (Huelva), para destinarlos al cultivo:

Visto el expediente informativo y el informe de los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la tramitación se ajusta á las disposiciones vigentes:

Resultando que los informes de todas las entidades que han intervenido en el expediente son favorables á la concesión, y que si bien el Ayuntamiento propone la cesión de los terrenos en pequeñas parcelas á la clase obrera, ó la adjudicación de los mismos por subasta, y que la Diputación apoya la pretensión del Ayuntamiento, la Jefatura de Obras Públicas ha demostrado en su informe que estas soluciones no son legales ni convenientes para los intereses públicos:

Considerando que habiéndose aliado el peticionario á la pretensión de la Sociedad de Explosivos, y habiéndole reconocido la prioridad en la concesión de parte de los terrenos, no queda en pie ninguna reclamación:

Considerando que no existe perjuicio de tercero ni se lesionan derechos adquiridos:

Considerando que procede aceptar la transferencia que de sus derechos y acciones ha hecho el peticionario en favor de D. Antonio Vázquez del Cid, por haberse practicado en forma legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar á D. Antonio Vázquez del Cid la concesión que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Antonio Vázquez del Cid los terrenos de marisma comprendidos entre los ríos Odiel, Aljaraque y Odiños Bacuta y Mojarraera, á excepción de las que se señalan en la condición siguiente, destinando aquéllas al cultivo y fines agrícolas.

2.ª De dichos terrenos, limitados según la condición anterior, se segregarán:

a) Una parcela de la forma que aparece en el plano de confrontación, en la cual queda enclavada el pabellón de desinfección propio de la Junta de Obras del Puerto, y que lindará por el Sur, con el caño de Bacuta, y por el Este, con el río Odiel.

Esta parcela quedará en beneficio de la Junta de Obras del Puerto de Huelva.

b) Una zona longitudinal, de 20 metros de ancho, ó sean 10 metros á cada lado del eje del camino en proyecto de Aljaraque á Huelva.

Esta zona, que quedará de propiedad del Estado, será la que resulte del trazado definitivo del camino después de ejecutadas las obras, sin que su forma ó dirección sea precisamente la que aparece en el plano de confrontación.

c) Otra zona, de 50 metros de ancho, á contar desde el nivel de las pleas ordinaria hasta el muro de cerramiento en la margen del Odiel, según aparece en el plano de confrontación, zona que, como toda la que quede fuera del cerramiento, tendrá el carácter de dominio público.

3.ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sean modificadas por esta condición, con arreglo al proyecto presentado y firmado en 20 de Marzo de 1905 por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Soto, quedando facultada la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

4.ª El concesionario deberá dar principio á la ejecución de las obras dentro de los noventa días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á partir de igual fecha.

5.ª Antes de comenzar las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva ó por el Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del concesionario ó de un representante suyo, al deslinde y demarcación de los terrenos concedidos y replanteo de las obras, levantándose acta del resultado, la cual se enviará á la aprobación superior.

A la terminación de las obras serán reconocidas para su recepción definitiva, y se levantará acta en que conste el resultado, remitiéndose igualmente un ejemplar á la Superioridad para su aprobación.

6.ª Los gastos de deslinde y replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.ª Antes de proceder al replanteo, acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras Públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de 981 pesetas, que le será devuelta una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato

de trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

9.ª Los terrenos concedidos no podrán dedicarse á otro uso que aquel para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

10. Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo á lo preceptuado en los artículos cuarenta y uno (41) y cincuenta y cinco (55) de la ley de Puertos de 7 de Junio de 1880, y con las limitaciones que establece el artículo cincuenta (50) de la misma y las servidumbres correspondientes á los terrenos que lindan con el mar.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores se á motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose entonces el concesionario á lo prevenido para tales casos en la vigente ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Visto el expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. Francisco García, armador y consignatario de buques, vecino de Santander, solicitando autorización para ampliar la construcción de muelle embarcadero de hormigón armado, para el servicio público y particular y del puerto de Ribadeo y sitio llamado Punta del Prois:

Resultando que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción al Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, sin que en el período de información pública se hubiere presentado reclamación alguna, siendo favorables á la concesión los informes emitidos por las entidades llamadas á hacerlo, así como la Dirección General de Navegación y Pesca marítima y el Ministerio de la Guerra.

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la concesión solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Francisco García, vecino de Santander, autorización para ampliar la construcción de un muelle embarcadero de hormigón armado para el servicio público y particular en el puerto de Ribadeo y sitio denominado Punta de Prois, cuya concesión fué otorgada por Real orden de 18 de Julio de 1910.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que lleva la fecha de 15 de Octubre de 1912 y la firma del Ingeniero de Caminos D. Anibal González de Riancho.

3.ª El concesionario dará conocimiento á la Comandancia de Ingenieros del principio y fin de las obras, las que en todo momento podrán ser inspeccionadas por el personal de ella para comprobar su conformidad con el proyecto.

4.ª Una vez terminado el muelle podrá incantarse de él el ramo de Guerra, siempre que por la Superioridad se juzgue conveniente, no teniendo él ó los propietarios derecho alguno á pago por dicho uso ni á los perjuicios que se pudiesen motivar.

5.ª No podrá el concesionario trans-

ferir la propiedad de la citada obra á ninguna particular ó Empresa sin solicitar la autorización correspondiente del ramo de Guerra y de este Ministerio.

6.ª Caso de que por la Superioridad se dispusiese su destrucción por juzgarlo así conveniente á los intereses del Estado, no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie.

7.ª En todos los casos deberá sujetarse esta concesión á las disposiciones de la zona de costas y fronteras y á las demás que puedan dictarse en lo sucesivo.

8.ª Se terminarán las obras dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

9.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del señor Ingeniero Jefe de la provincia de Lugo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección y el reconocimiento oficial ocasionen.

10. Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se hará un reconocimiento de todas ellas por el Ingeniero Jefe, Ingeniero en quien delegue ó con asistencia del concesionario ó persona legalmente autorizada, levantándose acta por triplicado, en la cual se consignará si se han ejecutado las obras con arreglo al proyecto y si se han cumplido todas las condiciones de esta concesión. De los tres ejemplares del acta, uno se remitirá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, otro se entregará al concesionario una vez obtenida aquélla, y el tercero se archivará en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

Aprobada que sea el acta, se devolverá al concesionario la cantidad de 345,23 pesetas que tiene depositadas en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Lugo, como garantía para el cumplimiento de estas condiciones.

11. Las dos boyas deberán ser colocadas en la dirección que indica el proyecto y á una distancia del muelle de 40 metros; pero si con el tiempo, y así es de esperar, el banco de arena que corre paralelo al muelle y á una distancia de 70 metros próximamente, se extiende en la dirección del muelle haciendo dificultoso barquear con embarcaciones menores, por los portes comprendidos entre las boyas y el banco, tendrán éstas que ser colocadas á la distancia conveniente de modo que nunca pueda quedar interrumpido el tráfico general del puerto; las anclas de las boyas deben de ser enterradas en la arena para evitar que al fondear los barcos en sus inmediaciones no se enganchen sus cadenas.

En el caso de que algún buque ó las gabarras ó embarcaciones de viajeros se dirijan al muelle del Estado y sea dudoso el paso por fuera de las boyas, tendrán obligación los barcos atracados al muelle que tengan dados cabos á las boyas, arriar dichos cabos para dejar paso franco á las embarcaciones, dando siempre toda clase de facilidades para no dificultar el paso.

12. El concesionario permitirá, sin tributación de ninguna especie, el amarre á las boyas de otros buques que no sean de su propiedad que entren en el puerto, ya de arribada, ya para efectuar operaciones de carga ó descarga de mercancías, siempre que á juicio del Capitán del puerto lo considere necesario, bien por no haber sitio en el fondeadero ó requerirlo así la seguridad del buque.

13. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á conservar las

obras en buen estado y sin poder destinar el terreno concedido para otro objeto distinto del muelle embarcadero para que se concede.

14. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Ribadeo por el Estado, la Diputación Provincial ó por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las construidas por el concesionario, sólo tendrá derecho éste á ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial.

15. Las tarifas para uso y aprovechamiento del muelle será la misma ya aprobada por Real orden de 15 de Julio de 1910 para este muelle embarcadero, á las que hay que añadir que el Estado no pagará al concesionario derecho alguno por el embarque ó desembarque de mercancías, servicio de muelle y de la grúa, ni por el atraque de los barcos que exclusivamente transporten aquéllos á su consignación.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, será motivo bastante para la declaración de caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites señalados en el Reglamento para la ejecución de la ley de Obras Públicas.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Vistos el expediente y proyecto de cubierta en el arroyo Guilize, en jurisdicción de Erandio (Vizcaya), solicitado por D. Pedro Dañobeitia:

Vistos los informes de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya:

Resultando que el expediente se instruyó en 13 de Mayo de 1911 por medio de una instancia al señor Gobernador de Vizcaya, pero que habiendo resultado de la confrontación que el proyecto afecto á la zona marítima se solicitó nuevamente de este Ministerio de Fomento, tramitándolo de acuerdo con la ley vigente de Puertos y Reglamento para su ejecución de 11 de Julio de 1912:

Resultando que los informes de todas las entidades llamadas á dar su dictamen en el expediente han sido favorables, y que si bien la Diputación ha expuesto algunas dificultades relacionadas con la navegación, riegos y futura construcción de una carretera, en el informe de la Jefatura se ha demostrado que estos reparos no son fundados ni pueden tomarse en consideración:

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto:

Considerando que con la concesión que se solicita no se lesionan intereses públicos ni privados,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Pedro Dañobeitia para cubrir el arroyo Guilize, en jurisdicción de Erandio.

2.ª Se suprimirán los caños a) y b) que se señalan de verde en el plano del proyecto, sustituyéndolos por la prolongación A, B, C, D, de la alcantarilla de la carretera provincial que en el mismo se

señala, dando á esta obra la misma luz y espesores que á la de la carretera.

3.ª Se ensuzará en 50 metros, contados á partir de la letra A del plano, la margen izquierda del arroyo Guilize.

4.ª Las obras darán comienzo en un plazo de tres meses desde que se comunique al interesado la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho contados á partir de la misma fecha.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.ª El acta duplicada de la recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación del Director general de Obras Públicas, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso del terreno con el destino para la que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879, á la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1889 y Reglamento de 11 de Julio de 1912 y al Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902 en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente incoado á instancia del Presidente de la Junta local de Salvamento de Naufragos de Bayona (Pontevedra), solicitado autorización para ocupar en el muelle de dicho puerto una extensión de 91 metros cuadrados, con destino á la construcción de una caseta para albergar el material que posee:

Resultando que dicho expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por los ramos de Guerra y Marina:

Considerando que la autorización solicitada responde á un fin benéfico, y que

la superficie que se ha de ocupar con la caseta es relativamente pequeña, y con ello no se causa perjuicio al servicio público del muelle,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>ª</sup> Se autoriza á la Junta local de Salvamento de Naufragos de Bayona (Pontevedra), para levantar en el muelle de dicho puerto una caseta de albergue del bote salvavidas y demás material de sal-

vamento, debiendo ajustarse las obras por completo á los planos que acompañan á la instancia.

2.<sup>ª</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.<sup>ª</sup> Las obras deberán empezar dentro del plazo de dos meses, á partir de la fecha de esta concesión, y deberán terminar en el de seis meses, á contar de la misma fecha.

4.<sup>ª</sup> La Junta concesionaria deberá dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 27 y 54 del Reglamento de zona

militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

5.<sup>ª</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de esta concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.